

Monterrey, Nuevo León a 18-dieciocho marzo de 2009-dos mil nueve.-

Con el escrito, 03-tres anexos y copias simples que acompaña, recibidos en la oficialía de partes de esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el día 17-diecisiete de marzo del presente año, suscrito por el **C. OSCAR CANO GARZA**, mediante el cual pretende promover procedimiento de inconformidad en contra del **DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I. P. D.**; en atención al mismo, esta Comisión, en términos de lo que dispone la fracción I del artículo 133 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado, tiene a bien **DESECHAR POR EXTEMPORÁNEA** la demanda interpuesta por el peticionario en atención a las razones y fundamentos de carácter legal que enseguida se exponen.

Teniendo a la vista el escrito de solicitud en estudio, se advierte que el mismo fue presentado ante la autoridad precitada el día 09-nueve de febrero de 2009-dos mil nueve; por su parte, el promovente señala en su promoción inicial que la autoridad respondió la solicitud de información el día 03-tres de marzo del año en curso.

Por lo tanto, si la solicitud de información se presentó el día 09-nueve de febrero de 2009-dos mil nueve, el sujeto obligado tenía como fecha límite para responder la misma hasta el día 20-veinte de febrero del presente año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de Ley de la materia, el cual señala que la respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de 10-diez días, contados a partir de su presentación.

En este orden de ideas, los artículos 121, 124 y 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, refieren lo siguiente:

**“Artículo 121.-** Cuando el sujeto obligado no dé respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en esta Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer de inmediato el procedimiento de inconformidad previsto en el Capítulo Segundo del presente Título.”

**“Artículo 124.-** El procedimiento de inconformidad podrá interponerse, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión o ante el sujeto obligado que haya conocido del asunto, en este último caso se deberá notificar de manera inmediata y por cualquier medio a la Comisión sobre la interposición del procedimiento y remitir el documento dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

El sujeto obligado al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información o acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, orientarán al particular sobre su derecho de interponer el procedimiento de

inconformidad y el modo de hacerlo.”

“**Artículo 126.**- El procedimiento deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación correspondiente o en su caso, a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, supuestos en que bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que prueba la fecha en que presentó la solicitud.”

De los anteriores artículos se desprende que cuando el sujeto obligado no dé respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en la Ley de la materia, se entenderá negada y el particular podrá interponer ante la Comisión de Transparencia el procedimiento de inconformidad previsto en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de dicho ordenamiento legal, a partir del momento en que haya transcurrido el término establecido para dar contestación a la solicitud de acceso a la información, esto es, una vez que transcurrieron los diez días hábiles contados a partir de su presentación.

De modo que, si en el presente caso el sujeto obligado tenía como fecha límite para responder la solicitud de información que le fue planteada, hasta el día 20-veinte de febrero de 2009-dos mil nueve, **tenemos que el particular tenía hasta el día 06-seis de marzo del año en curso**, para interponer ante esta Comisión su procedimiento de inconformidad, descontándose los días 21-veintiuno, 22-veintidós, y 28-veintiocho del mes de febrero, así como el 01-uno de marzo del año que transcurre, por haber sido sábados y domingos, inhábiles de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, sexto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y 49 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado.

Ahora bien, si la inconformidad de mérito fue presentada ante este organismo el día 17-diecisiete de marzo del presente año, es evidente que transcurrieron 05-cinco días hábiles posteriores a la fecha límite que tenía para presentar dicho recurso; pereciendo en consecuencia el plazo de 10-diez días hábiles establecido en el precitado artículo 126 de la Ley de la materia para ejercer su acción.

Por tanto, de los hechos antes mencionados se desprende que la hipótesis normativa que señala el numeral aludido no se cumplió; en tal virtud, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone la fracción I, del artículo 133 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado, tiene a bien **DESECHAR POR EXTEMPORÁNEA** la demanda interpuesta por el particular en atención a las razones y fundamentos de carácter legal referidos con antelación; dejando a salvo los derechos del **C. OSCAR**

CANO GARZA, por si es su deseo realizar una nueva solicitud de información ante la autoridad señalada como responsables, debiendo observar los términos previstos en la Ley de la materia.

Finalmente, comuníquese el presente proveído al actor en el domicilio señalado para tales efectos en su promoción inicial.

Regístrese el presente asunto en el libro correspondiente bajo el número ascendente de expediente **004/2009**.

**Notifíquese personalmente al particular.**- Así lo acuerda y firma el Comisionado Ponente, Guillermo Carlos Mijares Torres; asistido del Director de Asuntos Jurídicos, Francisco Reynaldo Guajardo Martínez, con quien actúa y da fe.-